

Coyhaique, treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

A LO PRINCIPAL: Como se pide.

Fíjese audiencia de formalización de la investigación en contra de los imputados **ROLAND ANDRES CARCAMO CATALAN**, [REDACTED] domiciliado en [REDACTED]

SANDRA BEATRIZ LOAIZA HENRIQUEZ [REDACTED]

FABIOLA IGNACIA [REDACTED]

CASTILLO BUSTAMANTE [REDACTED]

CARLA NICOL GRAF TOLEDO [REDACTED]

NATALIA ALEJANDRA CARCAMO CATALAN [REDACTED]

ROLAND ANDRES CÁRCAMO GARRIDO [REDACTED]

ignoro profesión u

oficio, [REDACTED]

OSORNO; **para el día 11 de febrero de 2026, a las 08:40 horas**, a realizarse en la **SALA 1** de este Juzgado de Garantía ubicado en Coyhaique, Avenida Baquedano N° 2008, sector puente de la Cruz, ex Hogar Santa Teresita, teléfono 672 256 156.

Notifíquese a los imputados **ROLAND ANDRES CARCAMO CATALAN**, **SANDRA BEATRIZ LOAIZA HENRIQUEZ** y **CARLA NICOL GRAF TOLEDO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal Penal, esto es, por intermedio de sus respectivos abogados defensores privados, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

Se deja constancia que los patrocinios y poder de los imputados ROLAND ANDRES CARCAMO CATALAN, SANDRA BEATRIZ LOAIZA HENRIQUEZ y CARLA NICOL GRAF TOLEDO, constan autorizados por este Tribunal, según consta en resoluciones de fecha 15 de julio de 2025 y 23 de julio de 2025.

Notifíquese a la imputada **FABIOLA IGNACIA CASTILLO BUSTAMANTE** domiciliada en [REDACTED] por medio de funcionarios del **Retén de Villa La Tapera**, de forma personal o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, y en ambos casos bajo el apercibimiento establecido en el artículo 33 del Código Procesal Penal, esto es, que su incomparecencia injustificada dará lugar a que sea conducido por medio de la fuerza pública, que quedará obligado al pago de las



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LHDZBPCGLXB

costas que causare y que pueden imponérsele sanciones. En caso de impedimento, deberá comunicarlo y justificarlo ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de la audiencia, si fuere posible.

Notifíquese a la imputada **NATALIA ALEJANDRA CARCAMO CATALAN** domiciliada en [REDACTED]

por medio de funcionarios de la **Policía de Investigaciones de Coyhaique**, de forma personal o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, y en ambos casos bajo el apercibimiento establecido en el artículo 33 del Código Procesal Penal, esto es, que su incomparecencia injustificada dará lugar a que sea conducido por medio de la fuerza pública, que quedará obligado al pago de las costas que causare y que pueden imponérsele sanciones. En caso de impedimento, deberá comunicarlo y justificarlo ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de la audiencia, si fuere posible.

Exhórtese al Juzgado de Garantía de Osorno, a fin de que disponga por medio de funcionario habilitado o por medio de funcionarios policiales que se designe al efecto, de la notificación del imputado **ROLAND ANDRES CÁRCAMO GARRIDO** domiciliado en [REDACTED] de forma personal o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, y en ambos casos bajo el apercibimiento establecido en el artículo 33 del Código Procesal Penal, esto es, que su incomparecencia injustificada dará lugar a que sea conducido por medio de la fuerza pública, que quedará obligado al pago de las costas que causare y que pueden imponérsele sanciones. En caso de impedimento, deberá comunicarlo y justificarlo ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de la audiencia, si fuere posible.

Se faculta a los funcionarios diligenciadores para que efectuadas las búsquedas que dispone el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, realice la notificación conforme a dicha norma, previa certificación que el buscado se encuentra en el lugar del juicio, y cuál es su morada, o el lugar donde ejerce su industria, profesión o empleo.

En el acto de la notificación, se deberá apercibir a los imputados de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 26 y 31 del Código Procesal Penal**, esto es, fijar un domicilio cierto, y señalar si desea aportar teléfono y correo electrónico, como forma especial de notificación, debiéndose dejar constancia en el acta de notificación.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LHDZBPCGLXB

Notifíquese a la víctima **HORACIO ROBERTO VARGAS CARDENAS** en forma personal o por cédula en su domicilio ubicado [REDACTED] por medio de funcionarios de la **Policía de Investigaciones de Coyhaique**.

Notifíquese a la querellante **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, por medio de su abogado patrocinante.

Los intervenientes deberán concurrir al Tribunal portando su cédula de identidad, bajo apercibimiento de no llevarse a cabo la audiencia.

AL PRIMER OTROSÍ: Visto lo dispuesto en los artículos 9, 236 del Código Procesal Penal e inciso final del artículo 154 de la Ley General de Bancos, se hace lugar a lo solicitado, autorizándose el alzamiento secreto bancario de las siguientes cuentas, de los Banco Estado, Banco BCI, Banco Falabella y MACH Banco BCI:

1.-Roland Andrés Cárcamo Catalán [REDACTED]

Cuenta Corriente BCI [REDACTED]

Cuenta Vista Banco Estado [REDACTED]

Cuenta de Ahorro Banco Estado [REDACTED]

Cuenta de Ahorro Banco Estado [REDACTED]

Cuenta de Ahorro Banco Estado [REDACTED]

2.- Roland Cárcamo Garrido [REDACTED]

Cuenta Corriente Banco Estado [REDACTED]

Cuenta Vista Banco Estado [REDACTED]

Cuenta de Ahorro Banco Estado [REDACTED]

Cuenta de Ahorro Banco Estado [REDACTED]

Cuenta Corriente Banco Falabella [REDACTED]

Cuenta Vista Banco BCI [REDACTED]

Cuenta Vista Banco BCI [REDACTED]

3.- Natalia Alejandra Cárcamo Catalán [REDACTED]

Cuenta Vista Banco BCI [REDACTED]

Cuenta Vista Banco BCI [REDACTED]

Cuenta MACH Banco BCI [REDACTED]

Cuenta Vista Banco Estado [REDACTED]

Cuenta de Ahorro Banco Estado [REDACTED]

4.- Carla Nicole Graf Toledo [REDACTED]

Cuenta Corriente Banco BCI [REDACTED]



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LHDZBPCGLXB

Apercibiendo a los representantes legales de dichas entidades bancarias a fin de que informen:

1.- las cartolas mensuales que den cuenta de los depósitos, cobros, transferencias, abonos y cargos, entre los meses de JUNIO a SEPTIEMBRE de 2023, de los referidos imputados.

Se autoriza la diligencia sin conocimiento previo de los afectados, debiendo remitir directamente al Fiscal **LUIS HUMBERTO CONTRERAS ALFARO**, a través de sus auxiliares directos, específicamente la **Policía de Investigaciones de Chile**, de la información requerida.

Se hace presente al Agente del Banco Estado, Banco BCI, Banco Falabella y MACH Banco BCI, que deberán otorgar las facilidades que sean necesarias a los funcionarios diligenciadores, apercibiéndose acerca de eventuales comisiones de delitos de obstrucción a la investigación y desacato, en caso de renuencia.

La diligencia será cumplida por la Policía de Investigaciones de Coyhaique, Sirviendo la presente resolución de atento y suficiente oficio remisor, siendo de cargo de la Fiscalía la coordinación de esta.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Estese al merito de lo resuelto en lo principal.

AL TERCER OTROSÍ: Para el caso que los imputados no tuviesen defensor de su confianza, o si en la ocasión no pudiese asumir como tal, se designa como Defensor Penal Público al abogado de turno de la Defensoría Penal Pública de Coyhaique, domiciliado en Coyhaique, calle Freire nº 274, de conformidad a lo que dispone el artículo 102 del Código Procesal Penal.

En el caso que se vean imposibilitados los intervenientes de concurrir personalmente al Tribunal, deberán presentar solicitud con a lo menos 05 días antes de la realización de audiencia respectiva, adjuntando documento que justifique tal petición, además de hacer presente la forma de notificación, se recomienda correo electrónico.

Notifíquese a Fiscalía, Defensas Privadas, Abogado Querellante y Defensa por correo electrónico.

[REDACTED]

DEL : Fraudes al Fisco y organismos del Estado. art.470 nº8



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LHDZBPCGLXB

Proveyó el Juez del Juzgado de Garantía de Coyhaique que suscribe con firma electrónica avanzada y que se individualiza al pie de esta resolución.

Certifico: Que la resolución precedente fue notificada por el Estado Diario de hoy a los intervenientes./npm



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LHDZBPCGLXB



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LHDZBPCGLXB